

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 4 DE MAYO DE 1956

Nº 12.947

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 12 de 7 de Febrero de 1956, por la cual se crea la Dirección de Personal en el Ministerio de Educación y se modifican artículos de una Ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 88 de 25 de Abril de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 89 de 25 de Abril de 1955, por el cual se suspenden unos labores.

Resolución Nº 36 de 25 de Febrero de 1956, por la cual se reconocen unos meritos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 56 de 5 de Abril de 1955, por el cual se nombra una misión.

Resolución Nos. 1958 y 1959 de 7 de Mayo de 1954, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 243 de 27 de Noviembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Segunda Promesa

Resolución Nº 698 de 11 de Marzo de 1954, por la cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 259 de 10 de Agosto de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 371 de 11 de Agosto de 1954, por el cual se ordena la apertura de una escuela.

Resolución Nº 332 de 20 de Septiembre de 1954, por la cual se reconoce y se registra en la hoja de servicios unos meritos escolares.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 9084 de 6 de Agosto de 1953, por el cual se concede una licencia.

Actos y Efectos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE LA DIRECCION DE PERSONAL EN EL MINISTERIO DE EDUCACION Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE UNA LEY

LEY NUMERO 12

(DE 7 DE FEBRERO DE 1956)

por la cual se crea la Dirección de Personal en el Ministerio de Educación y se modifican algunos artículos de la Ley 47 de 1946.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en el Ministerio de Educación una Dirección de Personal que estará constituida por un Director, un Sub-Director, tres Jefes de Sección, la Junta de Personal y los demás empleados que la Ley señale.

Artículo 2º El Artículo 159 de la Ley 47 de 1946, modificado por el artículo 2º de la Ley 11 de 1951, quedará así:

Artículo 159: El Organo Ejecutivo nombrará una Junta de Personal, que funcionará como parte de la Dirección de Personal.

A esta Junta corresponderá aprobar la clasificación del personal docente y administrativo de las Escuelas Primarias y Secundarias de la República, tanto del que está en servicio como del que se encuentra en disponibilidad, que hagan los funcionarios técnicos de la Dirección de Personal.

También recomendará los candidatos para llenar las vacantes que ocurran en el personal docente y administrativo de educación primaria y secundaria, previo estudio y consideración de las credenciales y antecedentes de los aspirantes y de los resultados de los concursos de oposición, cuando éstos se realicen.

Artículo 3º La Junta de Personal estará formada por el Director de Personal, quien la presidirá, un miembro del personal de escuelas primarias, que podrá ser maestro, director o inspec-

tor, y un profesor con título universitario de profesor. Estos podrán ser escogidos del personal en servicio o en disponibilidad.

Artículo 4º Los dos miembros principales con sus respectivos primero y segundo suplentes del personal de escuelas primarias y secundarias de la Junta de Personal, serán seleccionados de las respectivas ternas que, dentro del plazo de treinta días desde la fecha que señala el Ministerio, presenten las Asociaciones de Educadores oficialmente reconocidas a la fecha de esta Ley y aquéllas que llenen los requisitos que para estos efectos establezca el Organo Ejecutivo. Los escogidos serán nombrados por un período de cuatro años y podrán ser reelectos. Se reemplazará a cada uno de ellos en forma escalonada cada dos años. Pero los primeros que se nombren durarán en estos cargos así: el primero cuatro años y el segundo, dos.

Estos dos miembros de la Junta de Personal conservarán su docencia y terminado el período para el cual fueron nombrados tendrán derecho a reingresar al puesto que ocupaban anteriormente si estaban en servicio. Estos miembros devengarán el sueldo correspondiente a Sub-Director de 1ª categoría.

Parágrafo: La selección de estos miembros la hará el Organo Ejecutivo en atención a las capacidades y méritos que, para las funciones que han de desempeñar, tengan las personas propuestas por las Asociaciones de Educadores.

El Organo Ejecutivo podrá hacer la selección directamente si las Asociaciones no presentan ternas en el plazo que éste señala.

Artículo 5º En casos de enfermedad prolongada, gravidez u otras causas de separación temporal de alguno de estos dos miembros de la Junta de Personal, vendrá a reemplazarlo el primer suplente y en defecto de éste, el segundo mientras dure la ausencia. Si la separación es permanente por renuncia, remoción o cualquier otro motivo, el suplente respectivo terminará el período para el cual fue nombrado el miembro que se reemplaza.

BIBLIOTECA
NACIONAL

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****RAFAEL A. MARENGO,****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****ADMINISTRACION****OFICINA:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-52
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº 5446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 6º El artículo 187 de la Ley 47 de 1946, quedará así :

Artículo 187: Las cátedras en las escuelas de educación secundaria se adjudicarán sobre la base de competencia y moralidad mediante concurso de credenciales y antecedentes o concurso de oposición.

Artículo 7º El Director de Personal y el Sub-Director serán nombrados por un período de cuatro años y podrán ser reelectos.

Parágrafo transitorio: Las primeras personas que se nombren para estos cargos durarán en ellos hasta el 31 de Enero de 1958 cuando se nombrarán los que han de ejercer las funciones para el siguiente período.

Artículo 8º Para ser nombrado Director o Sub-Director de Personal se requiere poseer un título Universitario, tener por lo menos cinco años de servicio satisfactorio en el Ramo de Educación y tener experiencia o conocimientos en administración del personal.

Artículo 9º La Dirección de Personal del Ministerio de Educación trabajará de acuerdo y contará con el asesoramiento de la Dirección General de la Carrera Administrativa.

Artículo 10. El Director será el Jefe de la Dirección de Personal, cuyas actividades técnicas y administrativas, dirigirá y vigilará. Sus atribuciones serán las siguientes:

1ª Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y decretos relacionados con la selección y administración de personal.

2ª Dirigir las labores de la Junta de Personal y de la Dirección a su cargo.

3ª Preparar los proyectos de Reglamento de la Dirección de Personal y proponer las reformas que juzgue necesarias.

4ª Velar porque la Junta de Personal haga oportunamente las promociones de categoría y mantenga al día las clasificaciones del personal de las escuelas primaria y secundarias.

5ª Organizar y dirigir los concursos, exámenes, entrevistas y demás actividades tendientes a la selección del personal.

6ª Recomendar a los funcionarios pertinentes el desarrollo de programas de mejoramiento del personal en servicio.

7ª Asesorar al Ministro en la selección del personal no clasificado.

8ª Rendir al Ministro un informe anual sobre la labor realizada.

9ª Suministrar al Ministro y a los Directores y Jefes de Departamento del Ministerio los informes que éstos soliciten.

10ª Dictar las Resoluciones, relacionadas con problemas de personal que sean de su competencia, y preparar las resoluciones y resueltos de esta naturaleza que deban ser firmados por el Ministro o por el Órgano Ejecutivo.

11ª Estudiar las solicitudes de licencias, de jubilaciones, de reconocimiento de docencia y de vacaciones que hagan maestros, profesores y empleados administrativos del Ministerio de Educación; proponer la solución de éstas al Órgano Ejecutivo cuando sean de competencia de éste, y resolver las que la Ley y los Reglamentos le señalen.

12ª Organizar y dirigir los concursos a becas que se establezcan para el mejoramiento del personal en servicio.

Artículo 11. La Dirección de Personal elaborará el reglamento, que incluirá el funcionamiento interno de dicha Dirección, los procedimientos para la selección del personal, la clasificación de los distintos cargos, naturaleza de los informes que se incluirán en el registro confidencial y el procedimiento a seguir en los recursos de apelación. Este reglamento necesitará para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Artículo 12. Cuando se presente una vacante de puesto administrativo, o docente, el inmediato superior jerárquico lo comunicará inmediatamente al Director del Personal quien deberá darle amplia publicación en la prensa nacional.

Artículo 13. La Dirección de Personal publicará las vacantes a medida que se presenten, especificando si se trata de posiciones interinas o permanentes; también la categoría y requisitos mínimos que deben tener los aspirantes a cada vacante.

Además, cada quince días se publicará una lista completa de las vacantes que existan.

Artículo 14. Es deber de los empleados o aspirantes presentar todos los documentos o informaciones que determine el órgano Ejecutivo para sus inscripciones o para cualquier otro efecto de la aplicación de la Ley.

Artículo 15. Los aspirantes a cargos en el Ministerio de Educación deberán indicar específicamente en sus solicitudes la posición que aspiren. Indicarán asimismo si están dispuestos a aceptar cualquier otra posición vacante.

Artículo 16. La Junta de Personal sólo tomará en cuenta, para cada posición vacante, las solicitudes específicas que haya recibido. Pero la Dirección de Personal podrá para obtener el mejor personal posible, invitar a aquellos aspirantes que no han sido escogidos para las vacantes específicas que solicitaron, a que hagan solicitud para otras posiciones.

Artículo 17. Los concursos para otorgar las vacantes de maestros o profesores serán durante las seis semanas siguientes a la finalización del segundo semestre.

Artículo 18. Las vacantes permanentes que se produzcan durante el período lectivo se llenarán provisionalmente hasta la terminación del

año escolar cuando se abrirán a concurso para otorgarlas en forma permanente.

Sólo se harán traslados de profesores y maestros durante las vacaciones de fin de curso.

Artículo 19. La Dirección de Personal permitirá a los interesados la inspección de los créditos, exámenes y demás documentos que por su naturaleza deben considerarse como públicos.

Exceptuánse sólo los que a juicio del Director son confidenciales, pero en ningún caso se le negarán al afectado a quien directamente concierne dichos documentos.

Artículo 20. No se podrá, en virtud de la aplicación de las disposiciones que establece la presente Ley, descender de categoría a ningún profesor que haya sido clasificado de acuerdo con disposiciones anteriores. Toda rectificación de clasificaciones hechas con anterioridad a esta Ley, se hará conforme a las disposiciones vigentes en la fecha en que se hizo la clasificación que se corrige.

Artículo 21. Todos los funcionarios del Ramo prestarán su colaboración a la Dirección de Personal para el desempeño de su funciones, facilitando entrevistas, exámenes, declaraciones, inspecciones, y todas las actividades tendientes a la selección del personal.

Artículo 22. La Dirección de Personal llevará un registro confidencial de cada funcionario del Ramo en el cual se anotarán Resoluciones, Resueltos y demás disposiciones del Ministerio o del Organo Ejecutivo que se relacionen con sus servicios.

Artículo 23. El artículo 115 de la Ley 47 de 1946, quedará así:

Artículo 115. Los nombramientos y promociones de los miembros del personal docente y administrativo del Ramo de Educación serán decretados por el Organo Ejecutivo de acuerdo con el Escalafón y las normas que esta Ley establece.

Los traslados serán efectuados mediante resueltos expedidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 24. El artículo 158 de la Ley 47 de 1946, quedará así:

Artículo 158. Los nombramientos y promociones de los miembros del personal docente y administrativo de las escuelas primarias se harán sobre la base de competencia y moralidad y se regirán por el Escalafón del Magisterio. En él se establecen las siguientes categorías:

1ª categoría: Comprende titulados universitarios en educación con dos o más años de servicio docente satisfactorio, Inspectores Provinciales e Inspectores Auxiliares con dos (2) o más años de servicios satisfactorios.

2ª categoría: Comprende titulados universitarios en Educación e Inspectores Auxiliares con menos de dos (2) años de servicios; Directores Especiales y Asistentes de Directores con dos (2) o más años de servicios satisfactorios.

3ª categoría: Directores Especiales y Asistentes de Directores con menos de dos (2) años de servicios, Directores con grado a su cargo, con dos (2) o más años de servicios, maestros graduados con cinco (5) o más años de servicios satisfactorios y maestros normales rurales con más de ocho (8) años de servicios satisfactorios.

4ª categoría: Directores con grado a su cargo con menos de dos (2) años de servicios; maestros graduados con dos (2) a cuatro (4) años de servicios; y maestros normales rurales con seis (6) a ocho (8) años de servicios.

5ª categoría: Maestros graduados con menos de dos (2) años de servicios; maestros normales rurales con cinco (5) años de servicios; y maestros no graduados con más de catorce (14) años de servicios.

6ª categoría: Maestros graduados en las Escuelas Normales Rurales con cuatro (4) o menos años de servicios satisfactorios y Maestros no graduados con nueve (9) a catorce (14) años de servicios satisfactorios.

7ª categoría: Comprende maestros no graduados con menos de nueve (9) años de servicios.

1ª categoría Especial: Comprende Inspectores Especiales, maestros especiales graduados, Directores y maestros de los Jardines de la Infancia graduados.

2ª categoría Especial: Comprende Maestros Especiales y de los Jardines de la Infancia no graduados.

Artículo 25. Todo nombramiento, ascenso, descenso o traslado que se efectúe en contravención de las normas de selección o de las disposiciones legales, será revocado a solicitud de parte interesada, en un plazo no mayor de ocho (8) días a partir de la fecha de presentación de las pruebas pertinentes. La reclamación debe presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación del decreto, resuelto o resolución correspondiente.

Artículo 26. Las personas que aspiran a entrar por primera vez en el servicio docente de las escuelas primarias o secundarias, deberán solicitar previamente su inscripción en el Libro de Escalafón, si aspiran a ser maestros de escuelas primarias o en el Libro de Clasificación de Personal de Educación Secundaria, si son profesores. Esta inscripción será provisional y después de un año de servicio satisfactorio se hará en forma definitiva.

Artículo 27. Todo profesor en servicio o en disponibilidad será debidamente clasificado e inscrito en un Libro de Clasificación de Personal de Educación Secundaria que se llevará, en la Dirección del Personal. Estas inscripciones se harán mediante Decreto Ejecutivo por recomendación de la Junta de Personal.

Parágrafo transitorio: La clasificación del personal en servicio se hará de conformidad con las disposiciones vigentes hasta la fecha en que sea sancionada la presente Ley.

Artículo 28. El artículo 113 de la Ley 47 de 1946, modificado por el artículo 1º de la Ley 11 de 1951 quedará así:

Artículo 113. Sólo se reconocerá la docencia sin estar en servicio activo en los planteles oficiales a los maestros y profesores:

a) Que desempeñen funciones docentes o administrativas en cualquier posición del Ramo de Educación o en instituciones educativas autónomas, particulares o que dependan de otros Ministerios.

b) Que en virtud de convenio internacional o solicitud de un Gobierno Extranjero, pasen a

desempeñar un cargo docente o administrativo en una institución educativa fuera del país con permiso del Órgano Ejecutivo; y

c) Que se retiren del servicio activo para hacer estudios de perfeccionamiento para la enseñanza, o que vayan al exterior con este fin enviados por el Ministerio de Educación por cuenta propia o en cualquier otra forma, con permiso de dicho Ministerio, siempre y cuando que informen periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y lleven a cabo éstos satisfactoriamente.

Este derecho se perderá si la solicitud de reconocimiento del estado docente no se hace durante el año que sigue a la casación de las funciones o condiciones indicadas en este artículo. Estos años de docencia sólo contarán para los efectos de aumento de sueldo.

Artículo 29. El artículo 152 de la Ley 47 de 1946, quedará así:

Artículo 152. Se considerará como un año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio de una Comisión de Textos que existirá permanentemente en el Ministerio de Educación. Gozará de igual privilegio, la realización comprobada de alguna obra de reconocido beneficio social.

El Ministerio de Educación determinará específicamente cuáles son las obras que considera de reconocido beneficio social.

Estos privilegios sólo se reconocerán a los maestros y profesores cuando estén sirviendo cargos docentes en escuelas oficiales o particulares al momento de la realización de la obra. Este derecho se perderá si la solicitud no se hace dentro de los dos años siguientes a la realización de la obra.

Artículo 30. Los años de servicio que se reconozcan a maestros y profesores en virtud de estudios realizados, de elaboración de libros didácticos y de realización de obras de reconocido beneficio social serán incluidas en los cómputos que se hagan del tiempo de servicio para efectos de Escalafón y de ascensos o traslados.

Artículo 31. El artículo 185 de la Ley 47 de 1946, quedará así:

Artículo 185. Se considerará profesor con título universitario de profesor:

1. A toda persona que posea el diploma de profesor de Educación Secundaria expedido por la Universidad Oficial de Panamá.

2. A los que posean diploma de Profesor de Educación Secundaria o su equivalente expedido por cualquiera universidad particular, nacional o extranjera, y revalidado en Universidad Oficial de Panamá.

3. A los que posean un título universitario con cuatro años de estudio por lo menos, revalidado en la Universidad Oficial de Panamá y que presenten un certificado expedido por nuestra universidad, en el cual se indique que han aprobado los cursos de educación requeridos por dicha institución para otorgar el título de profesor y se exprese la asignatura para cuya enseñanza está habilitado.

Esta condición de profesor con título universitario de Profesor sólo se reconocerá cuando la

persona está sirviendo la cátedra de su especialización.

Artículo 32. El artículo 186 de la Ley 47 de 1946, quedará así:

Artículo 186. Se considerará Profesor con título universitario al Profesor con título universitario de profesor cuando sirve una cátedra que no es la de su especialización y al que posea diploma expedido por la Universidad Oficial de Panamá, o por cualquier otra Universidad siempre que haya revalidado su título en la primera.

También se consideran profesores con título universitario, los profesores de Bellas Artes de los planteles de educación secundaria que posean el título correspondiente por haber terminado satisfactoriamente estudios superiores en academias, conservatorios o establecimientos análogos de reconocido crédito.

No serán admitidos como títulos universitarios los diplomas adquiridos mediante estudios por correspondencia.

Artículo 33. El artículo 188 de la Ley 47 de 1946, quedará así:

Artículo 188. A fin de mejorar la enseñanza se seguirá en la adjudicación de las cátedras el siguiente orden de preferencias:

1º Aspirantes con título universitario de Profesor en la materia o su equivalente, y aspirantes con título universitario en la materia y que han aprobado los cursos de educación requeridos por la Universidad de Panamá para otorgar el título de profesor.

2º Aspirantes con título universitario en la materia pero que no han hecho estudios para la enseñanza.

3º Aspirantes sin título universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) años de estudios para el profesorado en la materia, con índice académico no inferior a 2 (dos) o con un promedio no inferior a B, y que tengan experiencia docente.

4º Aspirantes sin título universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) años de estudios para el profesorado en la materia y que tengan experiencia docente.

5º Aspirantes con título universitario de profesorado en una materia diferente a la de la cátedra en concurso.

6º Aspirantes con título universitario en materias diferentes a la de la cátedra en concurso.

7º Aspirantes sin título universitario que estaban prestando servicio como profesores el 1º de Diciembre de 1955.

El Órgano Ejecutivo reglamentará previa recomendación de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación, el procedimiento que se seguirá para la selección cuando los aspirantes están dentro de uno de los grupos que aparecen en el orden de preferencia establecido en este artículo.

Artículo 34. Los profesores de asignaturas vocacionales se clasificarán de acuerdo con las normas que establezca el Órgano Ejecutivo, previa recomendación de la Dirección de Personal.

Artículo 35. Derógase el artículo 5º de la Ley 11 de 1951 y se restablece la vigencia del artículo 181 de la Ley 47 de 1946 que dice así:

Artículo 184. Para los efectos de sueldo los profesores de educación secundaria se dividirán en tres (3) categorías:

A.—Profesores con título universitario de profesor.

B.—Profesores con título universitario.

C.—Profesores sin título universitario.

Artículo 36. Para los efectos de sueldos, los profesores de Bellas Artes que sirven en instituciones oficiales de Educación Artística, tales como Academias de Artes Plásticas, de Ballet, Conservatorios y otras similares, se clasificarán en las mismas categorías que los profesores de educación secundaria.

El Organó Ejecutivo, por recomendación de la Dirección de Personal y previa consulta con los técnicos en la materia, determinará los requisitos que deben reunir éstos profesores para pertenecer a cada una de las categorías.

Artículo 37. Habrá en el Ministerio de Educación un Cuerpo de Supervisores de Educación Secundaria cuyo personal determinará el Ministerio de Educación de acuerdo con las necesidades del servicio y con los planes de estudios vigentes.

Artículo 38. Para ser Supervisor de Educación Secundaria de una asignatura se requiere ser profesor con título universitario de profesor de esa asignatura, haber desempeñado satisfactoriamente durante cinco años, por lo menos, el profesorado en un plantel de enseñanza secundaria y tener créditos universitarios en supervisión de escuelas secundarias.

Parágrafo transitorio: Mientras no haya personal suficiente que llene el último requisito señalado en este artículo, se podrá nombrar personas que sólo tengan los dos primeros.

El Ministerio de Educación creará becas para realizar estudios de supervisión de Educación Secundaria.

Artículo 39. El artículo 137 de la Ley 47 de 1946, quedará así:

Artículo 137. Las siguientes faltas acarrearán la pérdida del puesto y la inhabilitación durante un año para ocupar cargos en el Ministerio de Educación.

1º Ejecutar cualquier acto para impedir a otros su participación en concursos o exámenes.

2º Ocultar la existencia de vacantes en cualquier dependencia del Ministerio con propósito de favorecer o perjudicar a determinados aspirantes.

El Organó Ejecutivo establecerá por decreto cuáles otras faltas de personal docente y administrativo de los planteles oficiales de la República deben ser sancionadas con reprensión o multas y cuáles las que por su gravedad exigen la pena de traslado, suspensión o destitución.

Artículo 40. Las faltas en que incurran los funcionarios de Educación, en relación con la selección del personal, serán investigadas por la Dirección de Personal, que recomendará de acuerdo con las disposiciones vigentes las sanciones aplicables ante quien corresponda o las aplicará según el caso. Las faltas de esta naturaleza en que incurra el Director de Personal serán investigadas por el Director Técnico o quien desempe-

ñe estas funciones, y la aplicación de las sanciones corresponderá al Organó Ejecutivo.

En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en la Ley.

Artículo 41. El artículo 127 de la Ley 47 de 1946, quedará así:

Artículo 127. Todo miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación que haya sido nombrado o que posteriormente se nombre, de acuerdo con las disposiciones prescritas en esta Ley, continuará prestando servicio durante todo el tiempo que dure su eficiencia y buena conducta y el término de su licencia cuando se trate de maestro o profesor. Los empleados del Ramo de Educación no podrán ser trasladados a otra escuela, o a otro lugar sino en concepto de recompensa, para lo cual debe dársele previo aviso para que dé a conocer al Ministerio su conformidad o disconformidad con el mismo, o en los casos previstos en el parágrafo de este artículo, o como sanción por falta cometida, de acuerdo con las disposiciones que en esta Ley se establecen.

Tampoco podrán ser removidos sino mediante el proceso establecido en esta Ley.

Parágrafo: Cuando dentro del servicio de un mismo plantel se establezca definitivamente la existencia de situaciones o circunstancias o falta de comprensión entre dos o más miembros del personal en servicio o con padres de familia que entorpezca su normal funcionamiento, el Ministerio de Educación podrá trasladar dentro de la misma localidad en una escuela de categoría igual a la escuela de la cual se hace el traslado, a los miembros que entorpecen con su actividad y proceder la buena marcha del plantel.

En estos casos el traslado no podrá efectuarse sin previo aviso y debe ser acordado entre el superior inmediato de las personas envueltas en la situación, el Director de Personal y el Ministro de Educación, o la persona en quien éste delegue esa función.

Esta comprobación se hará siguiendo el procedimiento que la presente Ley establece.

Artículo 42. No se podrá suspender o destituir a miembros del personal docente o administrativo del Ministerio de Educación por razones de cambio de título de los cargos.

Artículo 43. La eficiencia de los miembros del personal docente o administrativo del Ramo de Educación, se determinará de acuerdo con las normas de evaluación adoptadas por el Ministerio. Cuando un miembro del personal docente o administrativo no esté conforme con la evaluación que su superior ha hecho de su eficiencia, tendrá derecho a apelación ante el funcionario competente, quien procederá a apreciar la evaluación con audiencia tanto del evaluado como del evaluador.

La deficiencia que se desprenda de una evaluación confirmada por el funcionario competente dará derecho a trasladar o remover al deficiente, a juicio del Ministerio; pero quedan a salvo los derechos del interesado para usar el recurso y obtener las reparaciones que señala el artículo 142 de la Ley 47 de 1946.

Artículo 44. Cuando se compruebe que el evaluador ha cometido dolo al hacer la evaluación,

se hará acreedor a una sanción que podrá ser el traslado o la remoción según la gravedad de su falta.

Artículo 45. El artículo 122 de la Ley 47 de 1946, quedará así:

Artículo 122. Toda revalidación del Título de Educación Secundaria causará un impuesto de quince balboas (B 15.00). El producto de este impuesto ingresará al Fondo de Recompensa. El Órgano Ejecutivo reglamentará el procedimiento de reválida.

El procedimiento y el costo de la reválida, cuando se trate de títulos universitarios, será determinado por la Universidad de Panamá.

Artículo 46. El artículo 153 de la Ley 47 de 1946, quedará así:

Artículo 153. Los miembros del Personal Docente que se separen del servicio por enfermedad, duelo u otros casos urgentes comprobados, tendrán derecho en el año, a licencia hasta de quince (15) días con derecho o sueldo.

Cuando se trate de enfermedad personal debidamente comprobada, el miembro del Personal Docente tiene derecho a sueldo completo hasta por treinta (30) días consecutivos, descontando de aquí los días de licencia que haya tomado con anterioridad.

En ningún caso se concederá licencia por enfermedad con derecho a sueldo por más de treinta días en el año; pero el Órgano Ejecutivo podrá conceder licencias por enfermedad sin derecho a sueldo, hasta por tres meses.

El Órgano Ejecutivo reglamentará el uso de estas licencias y el procedimiento para concederlas.

Artículo 47. El artículo 178 de la Ley 47 de 1946, quedará así:

Artículo 178. Los profesores de Educación Secundaria en atención a las funciones que desempeñan se clasifican en Profesores Regulares y Profesores Especiales.

Los Profesores Regulares pueden ser Consejeros o internos. El Órgano Ejecutivo determinará sus funciones.

Artículo 48. El artículo 179 de la Ley 47 de 1946, quedará así:

Artículo 179. Los Profesores Regulares dictarán alrededor de veinte y cinco horas de clases a la semana y permanecerán en el plantel durante todas las horas hábiles del día.

Artículo 49. El Órgano Ejecutivo queda facultado para decretar las disposiciones necesarias para la selección y administración del personal que le sean propuestas por la Dirección de Personal y que no estén previstas en la presente Ley.

Artículo 50. Queda derogada toda disposición anterior contraria a la presente Ley.

Artículo 51. Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

JUAN FRANCISCO PARDINI.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 7 de Febrero de 1956.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 88

(DE 25 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Nivia Díaz Mérida, Operadora Electrotécnica de Quinta Categoría en el Centro de Información y Mensaje del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Selma Yolanda de Suárez quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

SUSPENDESE UNAS LABORES

DECRETO NUMERO 89

(DE 25 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se suspenden las labores en las dependencias oficiales del Estado el día 2 de Mayo.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 28 de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que el 1º de Mayo de este año cae en domingo y es día de fiesta nacional, conforme al artículo 644 del Código de Trabajo;

Que el Ejecutivo dispuso por medio del Decreto Nº 138 de 10 de Mayo de 1949 que "cuando un día de fiesta nacional coincida con un domingo se le concederá al trabajador como compensación, el lunes siguiente con descanso remunerado;

Que la fiesta del Trabajo es de gran significación histórica y social, y por ello tales disposiciones deben regir no solamente para los obreros sino también para los funcionarios públicos,

DECRETA:

Artículo único: Las oficinas públicas permanecerán cerradas el lunes 2 de Mayo de este año. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE UNOS HEREDEROS

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 36.—Panamá, 25 de Febrero de 1956.

La señora Guillermina Benthancourt, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-32351, en su condición de madre del ex-Agente Natividad Bethancourt, de la Guardia Nacional; y la señora Emilia Hidalgo, portadora de la cédula de identidad N° 51-632, con su condición de madre de la menor Vielka Bethancourt Hidalgo, hija del mismo ex-Agente, han solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio pecuniario de que trata el artículo 8° de la Ley 44 de 1953, según el cual "el empleado de la Guardia Nacional que encontrarse la muerte en un acto de heroísmo, en el desempeño de sus funciones, o que en el cumplimiento de su consigna fuere muerto violentamente; será sepultado por cuenta de la Nación, se le harán honores militares que correspondan a su rango, y sus herederos tendrán derecho a una recompensa o auxilio pecuniario que será decretado mediante la comprobación de las circunstancias expresadas por el Presidente de la República, y cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado durante un año de servicio.

Conforme al artículo 9° de la misma Ley, el 50% de la asignación corresponderá a la madre del extinto, el otro 50% a la esposa, y, a falta de éstas tendrán derecho a recibirla sus herederos más cercanos.

Como quiera que este caso que se ha probado plenamente con la nota N° 885 del Comandante Jefe de la Guardia Nacional, y con los certificados expedidos por el Subdirector General del Registro Civil, que el ex-Agente Natividad Bethancourt murió en ejercicio de sus funciones, en la ciudad de Bocas del Toro el día 27 de Noviembre de 1955, que la señora Guillermina Behtancourt es la madre del ex-Agente fallecido y que la menor Vielka Bethancourt Hidalgo es hija del mencionado Bethancourt y de la señora Hidalgo, quien la representa, por tener esta niña solamente cinco años de edad; no existiendo ninguna prueba de que el ex-Agente hubiese contraído matrimonio, proceden en derecho estas solicitudes y por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer a los herederos legítimos de el ex-Agente de la Guardia Nacional Natividad Bethan-

court, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, una asignación de B/780.00 en concepto de auxilio equivalente al sueldo que hubiera podido devengar en un año de servicio.

Esta asignación será repartida así: 50% para la madre del extinto, señora Guillermina Bethancourt y 50% para su hija la niña Vielka Bethancourt Hidalgo, que le será entregada a su madre señora Emilia Hidalgo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA MISION

DECRETO NUMERO 56

(DE 5 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombra una Misión Azucarera para que viaje a los Estados Unidos de América, a fin de conseguir una cuota de azúcar para Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias ha recomendado el nombramiento de los señores Ingeniero Alfonso Tejeira, Marcel Penso y Ricardo Chiari, para que integren la Misión Azucarera que viajará a los Estados Unidos de América,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Alfonso Tejeira Secretario de Agricultura, en representación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; y a los señores Ricardo Chiari y Marcel Penso en representación del Sindicato de Industriales para que integren la Misión Azucarera que viajará a los Estados Unidos de América, con el fin de gestionar la consecución de una cuota de azúcar para Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABRECA.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1958

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1958.—Panamá, 7 de Mayo de 1954.

La señorita Esmeralda Avila Hernández, hija de José Avila, hondureño, y de Paulina Hernán-

dez de Avila, colombiana, por medio de escrito de fecha 10 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Esmeralda Avila Hernández ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Avila nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 4 de Septiembre de 1932; y

b) Certificado que comprueba que la señorita Avila terminó el Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria en el Liceo de Señoritas, de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Avila ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Esmeralda Avila Hernández tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1959

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1959.—Panamá, 7 de Mayo de 1954.

El señor George Keith Ford McEwen, hijo de George Keith Ford y de Bárbara McEwen de Ford súbditos ingleses, por medio de escrito de fecha 13 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor George Keith Ford McEwen ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Ford nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 25 de Septiembre de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Ford ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Keith Ford ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor George Keith Ford McEwen tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 211

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Augusto Cantera, Inspector de Aduana de 2ª Categoría, en la Zona Libre de Colón, para prestar servicio en la "Good Year Wester Hemisphere Corp.", en reemplazo de Víctor Rodríguez mientras duren sus vacaciones. Este sueldo será pagado por dicha Compañía.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de Diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ARIAS E.

CONCEDESE UNA EXONERACION**RESOLUCION NUMERO 698**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 698.—Panamá, 11 de Marzo de 1954.

El Hospital Psiquiátrico Nacional, por medio del Administrador, en nota N° 109-R.M.H. de 5 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre los siguientes productos, que fueron solicitados a la casa comercial Sharp & Lohme, para uso de dicho Hospital:

2 latas N° 2329 1000's T. C. Sulfasuxidina 0.50 gm. Reg. G12.

2 latas N° 2393 1000's tabletas Neotresamida Triple Sulfanamida Reg. 3202.

12 Pcs. N° 2243 100's T. C. Rebellion Reg. 613. Acompaña a la solicitud la Factura de la casa comercial Sharp & Dohme fechada el 2 de Febrero del presente año, y el aviso de Encomiendas Postales N° 1270, Relación N° 217 y Despacho N° 17.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al Hospital Psiquiátrico Nacional la exoneración de derechos de importación sobre los productos arriba especificados para uso de dicha Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 369**

(DE 10 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se nombra el Personal Administrativo del Instituto Nacional de Bellas Artes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase miembros del Personal Administrativo del Instituto Nacional de Bellas Artes, a las siguientes personas:

Catita Lewis de Triquete. Directora de 4ª categoría.

Aminta Cerrud de Hertz. Oficial Mayor de 4ª categoría.

Ruth Parda de Fábrega. Oficial Mayor de 5ª categoría.

Anita Villaláz. Oficial Mayor de 5ª categoría.

Doris E. Arosemena. Músico de 2ª categoría.

Cornelio Lambert. Músico de 2ª categoría.

Zita Lewis. Músico de 2ª categoría.

Aniceto Moscoso. Músico de 2ª categoría.

Etelvina de Adames. Portera de 2ª categoría.

Aurora Galástica. Portera de 2ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del 1º de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ORDENASE LA APERTURA DE UNA ESCUELA**DECRETO NUMERO 371**

(DE 11 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se ordena la apertura de una escuela en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena la apertura de la escuela de "Codán", en el Municipio de Pocrí, Provincia Escolar de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE Y REGISTRESE EN LA HOJA DE SERVICIO UNOS AÑOS ESCOLARES**RESOLUCION NUMERO 312**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 312.—Panamá, 20 de Septiembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Josefina Page de Ceballos, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que prestó servicio como maestra de la Guardería Santa Ana de la Cruz Roja Nacional;

Que la señora de Ceballos comprobó, con certificación de la señorita Graciela Remón C., Secretaria General de la Cruz Roja Nacional, que prestó servicio en esa Institución del 2 de mayo de 1950 al 6 de diciembre de 1953;

Que el artículo 7º del Decreto N° 614, de 7 de abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que "aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional, a que se refiere el aparte a) del artículo 1º de la Ley 11

de 1951, son las instituciones docentes que funcionan bajo la dependencia de otros Ministerios;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio de la señora Josefina Page de Ceballos los años escolares de 1950-51, desde el 2 de mayo, a 1953-54, hasta el 6 de diciembre, tiempo durante el cual trabajó como maestra de la Guardería Santa Ana de la Cruz Roja Nacional, de conformidad con lo que establece el artículo 7º del Decreto Nº 614, de 7 de abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 9084

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9084.—Panamá, 5 de Agosto de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Abit Lombardo, mecánico al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, solicita que se le concedan trece (13) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Rubén D. Fábrega de la Clínica de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 15 de Junio del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario acumulado que le siguen José Villar Allende y La Compañía Panameña de Fuerza y Luz a la Cía. Telefónica de Chitre, S. A., se ha fijado el día treinta de Mayo de este año, para que dentro de las horas legales tenga lugar la venta en celotex, con una planta baja, y un altillo, con piso de madera, casa que ocupa una superficie de ciento cincuenta y tres metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (153.79M2.), con la siguiente descripción: Partiendo de la esquina Suroeste en dirección

hacia el Este, se miden cinco (5) metros; de aquí con pública subasta del siguiente bien perteneciente a la empresa demandada:

"Finca número cinco mil ciento noventa y seis (5196), inscrita en el Registro Público, al folio cuatrocientos setenta y cuatro (474), del tomo seiscientos nueve (609), Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida, situados en la ciudad de Chitre, Distrito de Chitre, Provincia de Herrera, cuyos linderos y medidas tanto del terreno como de la casa, se expresan a continuación: Linderos y medidas del terreno: Por el Norte, linda con casa y patio de Resina Ortega y mide por este lado diez y ocho (18) metros con sesenta y seis (66) centímetros; por el Sur, linda con la calle "D", ahora llamada Melitón Martín, y mide por este lado doce (12) metros con noventa (90) centímetros; por el Este, linda con la Calle "F", ahora llamada Julio Arjona, y mide por este lado veintiocho (28) metros con setenta y cinco (75) centímetros; y por el Oeste, linda con casa y patio de María García y mide por este lado treinta y un (31) metros con veintitres (23) centímetros. Linderos y medidas de la casa: Casa de concreto armado, techo de zinc y cielo raso de dirección Sur, se mide un (1) metro; de aquí con dirección hacia el Este, se miden cuatro (4) metros con treinta (30) centímetros; de aquí hacia el Norte, se miden cuatro (4) metros con diez (10) centímetros; de aquí en dirección Este, se miden cincuenta y cinco (55) centímetros; de aquí hacia el Norte, y paralelo a la Calle I, o Avenida Julio Arjona, se miden nueve (9) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros; de aquí en dirección Oeste, se mide once (11) metros con cuarenta (40) centímetros; y por último de aquí en dirección Sur hasta llegar al punto de partida, que es la esquina Suroeste, se miden doce (12) metros con sesenta (60) centímetros. Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos desocupados".

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil quinientos cuarenta y siete Balboas con noventa y cinco centésimos (B/s \$547.95) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se oirán las posturas que pudieran presentarse y desde esa hora en adelante las pujas y repujas, hasta la adjudicación del bien en remate, en forma provisional, al mejor postor.

Para constituirse como postor, es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor señalado como base del remate.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutivo,
JOSE C. PINILLA.

Liq. 7144

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por providencia de esta misma fecha, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Vasco Adolfo Arosemena contra Claude Wilfred Parris, se ha señalado el día 25 de Mayo próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del siguiente bien:

"Finca Nº 26,614, inscrita al folio 466 del tomo 644, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina del Registro Público, perteneciente a Claude Wilfred Parris, que consiste en un lote de terreno, que tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, 27 mts. 2-91 cms., limita con resto de la finca 23905 de la cual se segrega este lote; Sur, mide 26 mts-94 cms., y limita con una calle; Este, mide 16 mts. y limita con calle residencial; y Oeste, mide 16 mts.-2 cms., y limita con propiedad del señor Blas Bloise. Sobre este lote se ha construido una casa de un solo piso sobre pilastras de concreto, piso de cemento, paredes de madera y techo de hierro acanalado".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil doscientos noventa y siete Balboas con setenta y ocho centésimos (B. 4,297.78) y serán posturas admisibles, la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad. Para habilitarse como postor se requieren consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalada y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, Panamá, 26 de Abril de 1956.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

Lq. 6431

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

AVISO OFICIAL DE PRIMER REMATE

La suscrita, Secretaría Ad-Hoc, del Consultor Jurídico del IFE, en uso de la Jurisdicción Coactiva por delegación del Gerente General para el presente caso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva seguido por el Instituto de Fomento Económico contra el señor José Antonio Sosa Dutari, se ha fijado el día diecisiete (17) de Mayo próximo, para que tenga lugar, la primera diligencia de Remate de la Finca número diecinueve mil doscientos cinco (19.205), inscrita al Folio trescientos setenta y seis (376), del Tomo cuatrocientos sesenta y tres (463), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes: LINDEROS: NORTE, solinda con la Finca nueve mil doscientos cuarenta (9.240); SUR, con propiedad de Juan de la Guardia; ESTE, con la carretera de las Sabanas; SUR-OESTE, con el Río Matasnillo. MEDIDAS: NORTE, mide cincuenta y nueve (59) metros con cuarenta (46) centímetros; SUR, cincuenta y uno (51) metros; ESTE, ocho (8) metros con setenta y cuatro (74) centímetros; y SUR-OESTE, veintitrés (23) metros. SUPERFICIE: seiscientos noventa y cinco metros cuadrados (695 metros cuadrados). Dentro de este globo de terreno se encuentra construida una casa estilo chalet, de una sola planta, de concreto, pisos de mosaicos y techo de tejas, que mide por el NORTE, catorce metros 85 cm; SUR, cinco (5) metros con treinta (30) centímetros; ESTE, trece (13) metros con treinta y cinco (35) centímetros; y OESTE, seis (6) metros con diez (10) centímetros, lo cual da una superficie de ciento quince (115) metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/s. 9.961.64).

Desde las ocho horas hasta las doce en punto del día se admitirán posturas por no menos de las dos terceras partes de dicha suma. De ese momento en adelante se oírán las pujas y repujas entre los postores hasta cuando se haga la adjudicación de la Finca al que más ofrezca, dentro de un término que no pasará de la una de la tarde. Todo postor deberá consignar previamente en efectivo o en cheque certificado el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del Remate.

Panamá, Abril 12 de 1956.

La Secretaría Ad-Hoc,

Berta Cecilia Díaz,

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese.

HACE SABER:

Que el señor Balbino Frias, varón, mayor de edad, casado en 1924, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47.30078, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas en la jurisdicción de la Comarca de San Blas y está localizada así:

"Zona N° 10": El punto de partida, o sea el N° 1, se localiza a 8°46' Latitud Norte y 77°34' Longitud Oeste; de este punto No. 1 se avanza en línea recta una distancia de 5450 mts. en dirección Sur y se llega al punto No. 2 que está situado a 8°43'2" Latitud Norte y 77°34' Longitud Oeste; de este punto No. 2 se avanza en línea rec-

ta una distancia de 1833 mts. en dirección Oeste y se llega al punto No. 3 que está situado a 8°43'2" Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste; de este punto No. 3 se avanza en línea recta una distancia de 5450 mts. en dirección Norte y se llega al punto No. 4 que está situado a 8°46' Latitud Norte y 77° 35' Longitud Oeste; de este punto No. 4 se avanza en línea recta una distancia de 1833 mts. en dirección Este y se llega al punto original de partida o sea el punto No. 1 que está situado a 8°46' Latitud Norte y 77°34' Longitud Oeste".

Area: Mil hectáreas (1000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideran perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de Marzo de 1956...

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE.

L. 4584

(Única publicación)

ALBERTO ALEMAN.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese.

HACE SABER:

Que el señor Luis Frías N., panameño, varón, mayor de edad, Ingeniero Arquitecto, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-48718, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas en la Comarca de San Blas y está localizada así:

"Zona N° 1": El punto de partida, o sea el punto No. 1, se localiza a 8°46' de Latitud Norte y 77°33' Longitud Oeste; de este punto No. 1 se avanza en línea recta una distancia de 5450 mts. en dirección Sur y se llega al punto No. 2 que está situado a 8°43'2" Latitud Norte y 77°33' Longitud Oeste; de este punto No. 2 se avanza en línea recta una distancia de 1833 mts. en dirección Oeste y se llega al punto No. 3 que está situado a 8°43'2" Latitud Norte y 77°34' Longitud Oeste; de este punto No. 3 se avanza en línea recta una distancia de 5450 metros en dirección Norte y se llega al punto No. 4 que está situado a 8°46' Latitud Norte y 77°34' Longitud Oeste; de este punto No. 4 se avanza en línea recta una distancia de 1833 mts. en dirección Este y se llega al punto original de partida o sea el punto No. 1 que está situado a 8°46' Latitud Norte y 77°33' Longitud Oeste."

Area: Mil hectáreas (1000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideran perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE.

L. 4588

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Luis Frías N., panameño, varón, mayor de edad, Ingeniero Arquitecto, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-48718, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zonas mineras para hacer exploraciones exclusivas en la jurisdicción de Perné, Comarca de San Blas y está localizada así:

"ZONA N 5": El punto de partida, o sea el punto N° 1 se localiza a 8°40'4" Latitud Norte y 77°34' Longitud Oeste; de este punto N° 1 se avanza en línea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Sur y se llega al punto N° 2 que está situado a 8°37'6" Latitud Norte y 77°34' Longitud Oeste; de este punto N° 2 se avanza en línea recta una distancia de 1833 metros en dirección Oeste y se llega al punto N° 3 que está situado a 8°37'6" Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste; de este punto N° 3 se avanza en línea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Norte y se llega al punto N° 4 que está situado a 8°40'4" Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste; de este punto N° 4 se avanza en línea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Este y se llega al punto original de partida o sea el punto N° 1 que está situado a 8°40'4" Latitud Norte y 77°34' Longitud Oeste".

Area: Mil hectáreas (1000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido

Si dentro de estas zonas que solicita hay minas tituladas o derechos de menores adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DALVALLE,

L. 4599

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Luis Frías N., panameño, varón, mayor de edad, Ingeniero Arquitecto, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-48718, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zonas mineras para hacer exploraciones exclusivas en la jurisdicción de Perné, Comarca de San Blas y está localizada así:

"ZONA N° 2": El punto de partida, o sea el punto N° 1 se localiza a 8°43'2" Latitud Norte y 77°33' Longitud Oeste; de este punto N° 1 se avanza en línea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Sur y se llega al punto N° 2 que está situado a 8°40'4" Latitud Norte y 77°33' Longitud Oeste; de este punto N° 2 se avanza en línea recta una distancia de 1833 metros en dirección Oeste y se llega al punto N° 3 que está situado a 8°40'4" Latitud Norte y 77°34' Longitud Oeste; de este punto N° 3 se avanza en línea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Norte y se llega al punto N° 4 que está situado a 8°43'2" Latitud Norte y 77°34' Longitud Oeste; de este punto N° 4 se avanza en línea recta una distancia de 1833 metros en dirección Este y se llega al punto original de partida o sea el punto N° 1 que está situado a 8°43'2" y 77°33' Longitud Oeste, ocupando una superficie de 1000 hectáreas.

Area: mil hectáreas (1000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de

cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido

Si dentro de estas zonas que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DALVALLE,

Liq. 4590

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Luis Frías N., panameño, varón, mayor de edad, Ingeniero Arquitecto, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-48718, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zonas mineras para hacer exploraciones exclusivas en la jurisdicción de Perné, Comarca de San Blas y está localizada así:

"Zona N° 1": El punto de partida, o sea el punto N° 1 se localiza a 8°43'2" Latitud Norte y 77°34' Longitud Oeste; de este punto N° 1 se avanza en línea recta una distancia de 5450 mts. en dirección Sur y se llega al punto N° 2 que está situado a 8°40'4" Latitud Norte y 77°34' Longitud Oeste; de este punto N° 2 se avanza en línea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Oeste y se llega al punto N° 3 que está situado a 8°40'4" Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste; de este punto N° 3 se avanza en línea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Norte y se llega al punto N° 4 que está situado a 8°43'2" Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste; de este punto N° 4 se avanza en línea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Este y se llega al punto original de partida o sea el punto N° 1 que está situado a 8°43'2" Latitud Norte y 77°34' Longitud Oeste, ocupando una superficie de mil hectáreas".

Area: Mil hectáreas (1000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido

Si dentro de estas zonas que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DALVALLE,

Liq. 4590

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José María Medina, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Poeri, cedulaado 37-31, ha pedido de esta Admini-

nistración Provincial de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Corozal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocerí, de un área de diecisiete (17) hectáreas con nueve mil novecientos (9900) metros cuadrados, alinderado así: Norte, terrenos de Eduardo Prado y de José del Carmen Jaén; Sur, camino de Lajamina y La Laguna; Este, callejón y camino de Pocerí a La Gallinaza, y Oeste, camino de Lajamina a Pocerí.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocerí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, Abril 17 de 1956. (Fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. (Fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

Liq. 40184
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ventura Isaza, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

"Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el Artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1627 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ventura Isaza, desde el día veinte de Marzo pasado, fecha de su defunción.

"b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Manuel Enrique Isaza G., y Berta Alicia Isaza G., en su condición de hijos del causante; y,

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el Edicto de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y publíquese (Fdo.) Enrique Núñez G., (Fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 6238
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Samuel Grier, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Samuel Grier, desde el día 18 de Agosto de 1955, ocurrido

en la ciudad de Clarwater, Condado de Pinellas, Estado de Florida.

Que es su hederera sin perjuicio de terceros, la señora Emily Grier, en su condición de conyuge superstite.

Que se presenten a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq. 6442
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 57

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Lisandro Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, ha pedido de este Despacho la adjudicación a título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "La Guabita", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de siete (7) hectáreas con ocho mil doscientos (8200) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Tomás Samaniego y de Cabino Gutiérrez; Sur, terreno de Tomás Samaniego y camino La Limona a Las Cruces; Este, camino citado y Oeste, terreno de Tomás Samaniego.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, Abril 18 de 1956. (Fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. (Fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

La copia anterior es fiel de su original.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 40218
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Felicio Melgar, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 35-1651, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "San Pablo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de un área de treinta y una (31) hectáreas con nueve mil cuatrocientos (9400) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur y Este, terrenos libres, y Oeste, terrenos libres, zanja de agua y camino real de Los Santos a Macaracas.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas sea publicada en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, Abril 18 de 1956. (Fdo.) José E. Burgos, Goberna-

dor, Administrador de Tierras y Bosques. (Fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.
La copia que antecede es fiel de su original.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srio., ad-hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 40198
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Foster, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Campana, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 1 Hts. 1.397 m2 (una hectárea con mil trescientos noventa y siete metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Moisés Avecilla.

Sur: terrenos nacionales.

Este: camino de Campana al Cerro.

Oeste: camino de Campana al Cerro.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Gladys Romero de Medina.

Liq. 6201
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Varaguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Justo Emilio Alvarado, enjuiciado por el delito de hurto pecuario. Es varón, mayor de edad, casado, natural del Distrito de Cañazas, sin Cédula de Identidad Personal y de oficio comerciante, para que en el término de treinta días hábiles, comenzando desde la fecha de la primera publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por el expresado delito, que en su parte resolutive dice así:

"República de Panamá. — Poder Judicial. — Juzgado Segundo del Circuito de Varaguas. — Santiago, veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Justo Emilio Alvarado, de generales desconocidas, y de paradero actual desconocido, por el delito de Hurto que sanciona el Capítulo I Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa. Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la audiencia.

Como no se ha podido localizar al sindicado se dispone su emplazamiento por medio de Edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley, donde se insertará el respectivo auto de enjuiciamiento.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Andrés Guevara T. — El Secretario, D. Silvera B."

Se advierte al emplazado que si no comparece con este llamado a estar a derecho en el juicio, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, se tendrá como reo rebelde, y se le nombrará Defensor de Oficio para que lo atienda en el juicio.

Se excita a todas las autoridades del orden político y judicial, ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial para que denuncien el

paradero de Justo Emilio Alvarado so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término mencionado y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas como lo establece la Ley.

Dado en Santiago, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

ANDRÉS GUEVARA.

El Secretario,

D. Silvera B.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Poerri, Provincia de Los Santos, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor Pedro Saavedra, mayor de cuarenta (40) años de edad, soltero, agricultor panameño, vecino que fue de "La Pabua", Distrito de Las Tablas y últimamente en San Antonio, Corregimiento de Pavitilla, Distrito de Poerri, Provincia de Los Santos; es de color moreno (oscuro) de estatura regular, con pequeñas salpicaduras en la cara como le hubiera dado viruelas, pelo negro bastante enresgado, para que dentro del término de 30 días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a rendir indagatoria, en relación a la causa que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio, en perjuicio de Pedro Vergara. Su omisión se apreciará como un indicio grave, por consiguiente se le advierte al sindicado Pedro Saavedra, que si en el término señalado no compareciere a este Tribunal a rendir indagatoria, se le tendrá por legalmente notificado y por lo tanto la causa se seguirá como reo ausente.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al sindicado Pedro Saavedra el deber de presentarse en esta Personería a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del sindicado bajo la pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente. Por tanto se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Poerri, Provincia de Los Santos a los 27 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Personero,

JOSE M. ACHURRA.

El Secretario,

Julio Lupo.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo John D. Logson, norteamericano de 50 años de edad, casado, empleado civil de la Zona del Canal con residencia en Balboa Nº 717-C, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutive de dicho auto es de tenor siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por ello el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra John Logson, norteamericano, mayor de edad, casado, empleado civil de la Zona del Canal, residente en Balboa, casa Nº 717-C, Zona del Canal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Como se observa que el encartado Logson es prófugo oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa; en consecuencia emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Procedimental.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) José Tereso Calderón Bernal. (fdo.) A. Montero S., Secretario."

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la resolución transcrita para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría y hoy, a las nueve de la mañana y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 22 de noviembre de 1955.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

A. Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Clifford Hampton Wade, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

Se le advierte al procesado Clifford Hampton Wade, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clifford Hampton Wade so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Clifford Hampton Wade y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alencado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Gilberto Olivares G., varón, ex-billettero, inscrito al N° 1256, con supuesta residencia en la Ave. "A" N° 26, Apto. 6, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en Segunda Instancia, cuya parte resolutive se transcribe:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal.—Panamá, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos, Juez 4° del Circuito. — (fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5° del Circuito. — (fdo.) E. de Gracia, por la Secretaria.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legal-

mente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a proceder criminal contra Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en los Títulos y Capítulos del Código Penal ya citados.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario Ad-Int., (fdo.) Carlos A. Delgado."

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama, y emplaza a Elias Amador Harb Alam, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 28 de Enero de 1924 en la ciudad de Guatemala, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, Apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando



do Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Porras, N° 101, Apto. dos; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capitulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en el expediente.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará a partir de la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Lease, cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario, (fdo.) A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará Justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Herachio Rojas Pérez, panameño, blanco, casado, de 31 años de edad, comerciante y portador de la cédula de identidad personal N° 47-36240, y residente en el Parque Lefevre, Calle 5ª N° 21, cuyo paradero se desconoce actualmente; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el seis de enero del presente año, dictado por este Tribunal en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Félix A. Escobar, el cual dice en su parte resolutoria: "Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, seis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco."

"En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal de este Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Herachio Rojas Pérez, casado, de 31 años de edad, comerciante y cedulaado bajo el N° 47-36240 y residente en la calle 5ª de Parque Lefevre, Casa N° 21, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Félix A. Escobar.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se concede a las partes el término común de cinco días para que aduzcan las pruebas que crean convenientes a sus intereses, y se señala el día veinticuatro (24) de los corrientes a partir de las nueve (9) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de este negocio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase. (fdo.) Toribio Ceballos. (fdo.) Carmen E. Villarrué V., Secretaria.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Herachio Rojas Pérez, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Herachio Rojas Pérez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira C. Castillero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria por este medio emplazan a Segundo Walter Castillo, varón, mayor de edad, colombiano, moreno, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-35198 y residente en Escuela Doce (12) Changuinola, y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente a este Tribunal a apersonarse en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y en el que se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado del Circuito, Bocas del Toro; primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Segundo Walter Castillo de generales conocidas, por infracción de disposiciones enmarcadas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día diez y ocho del presente mes, a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. El procesado debe proveer los medios de su defensa. Derechos: Artículo 2147 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G. La Secretaria, (fdo.) Librada James."

Juzgado del Circuito, Bocas del Toro, Julio ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Visto el informe Secretarial que precede, póngase a Segundo Walter Castillo como reo ausente y procedase a notificarle el auto encausatorio por edicto como lo ordena la Ley. Notifíquese.

El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G. La Secretaria, (fdo.) Librada James.

"Juzgado del Circuito, Bocas del Toro, noviembre nueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo informado y como el reo ausente, Segundo Walter Castillo, no ha comparecido personalmente ni por medio de representante legal a estar a derecho en el para que comparezca tal como lo ordena el artículo 2343 juicio, cítese nuevamente por el término de doce días del Código Judicial, con la advertencia de que si no comparece en el término indicado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y su causa seguirá sin su intervención. Notifíquese.

El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G. (fdo.) Librada James, Secretaria."

Todas las autoridades de la República están obligadas a ordenar a llevar a cabo la captura del reo, y todos los habitantes del país tienen la obligación de manifestar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, con las excepciones legales correspondientes.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de doce días, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Bocas del Toro, 17 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

Librada James.

(Cuarta publicación)